DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
DESPACHO ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL
ZIPAQUIRÁ
CALIDAD DE VIDA
DESPACHO ALCALDE

Zipaquirá, 21 de Agosto de 2020

Honorable Concejal:
LUIS ALEXANDER SALGADO CUELLAR
Presidente
Concejo Municipal de Zipaquirá
Ciudad

Asunto: Remisión Acuerdo Municipal No. 08 de 2020

Reciban un cordial saludo.

Mediante el presente escrito y una vez surtido el trámite de publicación del Acuerdo No. 08 de 2020, **POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Me permito remitir cuatro (4) ejemplares con los respectivos anexos, del referido Acuerdo así:

- Acuerdo con su constancia de publicación en la emisora "CATEDRAL FM ESTEREO 107.4"
- Informe Secretarial del Acuerdo
- Constancia de Sanción del Acuerdo
- Certificación de publicación emitida por la Personería Municipal

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,

EGDAR MAURICIO CAMACHO GONZALEZ
SECRETARIO DESPACHO DEL ALCALDE

Dependencia	Elaboró	Revisó	Ruta
DESPACHO ALCALDE	ANA MILENA LOZANO TORRES	Edgar Mauricio Camacho Gonzalez	C:\Users\Mauricio

Escaneado con CamS

CONCEJO DE
ZIPAQUIRÁ

ACUERDO No. 08 DE 2020
21 AGO 2020

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 numeral 3 y 364 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 10 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003, el Decreto Legislativo 678 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política establece que le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la celebración de contratos, entre los cuales están los de empréstitos.

Que la capacidad de endeudamiento de un municipio, acorde con lo establecido en el artículo 364 de la Carta Política se determina de conformidad con su capacidad de pago, este artículo constitucional dispuso: "*El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia".*

Que en aplicación de lo dispuesto en la Ley 358 de 1997 y 819 de 2003, se obtiene un indicador de solvencia (intereses de la deuda sobre el ahorro operacional) para el 2020 del 2,1%, situación similar se presenta para los años 2021, 2022 y 2023 el cual será así: 5,8%, 6,9% y 7,7% respectivamente, en todos los años inferior al 40% que es el límite máximo legal permitido.

Que el indicador de sostenibilidad de la deuda (saldo de la deuda sobre ingresos corrientes) para el año 2020 está en el 36,2% y para los siguientes 2021 el 51,9%, 2022 el 52,9% y el 2023 el 48,4%, igualmente inferior al 80% durante todo el periodo de la deuda, es decir, que el municipio siempre estará por debajo de los límites fijados en la Ley y por ende tiene capacidad de endeudamiento suficiente para esta operación de crédito.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el superávit primario del municipio para el periodo 2020-2030 es positivo, lo que permite pagar oportunamente el servicio de la deuda.

Que la Ley 1551 de 2012 art. 18 - Parágrafo 4°, establece "*De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: numeral 1 - Contratación de empréstitos".*

Que la Ley 358 de 1997 reglamenta el artículo 364 de la Constitución Política y define las condiciones fundamentales y características que deben adoptar las entidades territoriales en materia de endeudamiento público.

Que el Decreto 696 de 1998 reglamenta la Ley 358 de 1997 y establece que se encuentran comprendidas dentro de las operaciones de crédito publico, los actos o contratos que tengan por

Escaneado con CamS

objeto, dotar las entidades de recursos y aquellos actos o contratos mediante los cuales las entidades territoriales actúen como deudoras solidarias o garantes de obligaciones de pago.

Que en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 819 de 2003, el Municipio contrató dicha evaluación con la sociedad calificadora de valores Value & Risk Rating, logrando el resultado en el mes de diciembre de 2.019 donde obtuvo calificación de A+ lo que indica que la capacidad de pago de intereses y capital es buena y VrR 1- perspectiva estable, que indica que la Entidad cuenta con la más alta capacidad con el pago de sus obligaciones, en los términos y plazos pactados, dados sus niveles de liquidez, la Administración Municipal debe contar con dicha evaluación previo a la contratación del empréstito que se autoriza.

Que el Decreto 678 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020"*, en su artículo No. 4 establece: ***"Créditos de reactivación económica.*** *Para efectos de ejecutar proyectos de inversión necesarios para fomentar la reactivación económica, las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público durante las vigencias 2020 y 2021, siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%. Para estos efectos, no será necesario verificar el cumplimiento de la relación intereses/ahorro operacional contemplada en el artículo 2 de la Ley 358 de 1997.*

En el caso en que una nueva operación de crédito público interno supere el límite señalado en este artículo, no se requerirá de autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En su lugar, la entidad territorial deberá demostrar que tiene calificación de bajo riesgo crediticio que corresponda a la mejor calificación de largo plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, la cual deberá estar vigente.

Los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades territoriales, contenidos en las normas vigentes, se aplicarán para la contratación de los créditos de que trata este artículo"

Que el Acuerdo Municipal No. 05 de 2020, por el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal **"ZIPAQUIRA, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 - 2024"** establece como fuente alternativa de financiación para la ejecución de proyectos de Inversión estratégicos, además de los recursos propios, los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos de Cofinanciación, los recursos del crédito.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal en reunión de fecha junio 16 de 2020 emitió concepto favorable para la nueva operación de crédito, teniendo en cuenta que el Municipio cumple con los indicadores financieros establecidos en las Leyes 358 de 1997 y 819 de 2003.

Que de conformidad con las consideraciones realizadas para el cupo de endeudamiento solicitado, la administración municipal se permite garantizar que los recursos del crédito se destinarán exclusivamente para los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo **"ZIPAQUIRA, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS APORTUNIDADES 2020 – 2024"** y atender necesidades relacionadas con la recuperación de los efectos negativos generados por la pandemia COVID-19 que requieren de la adopción de medidas que contribuyan a la generación de empleo y a la reactivación de la economía del Municipio de Zipaquirá, en los sectores de educación, inclusión social, cultura, recreación y deporte, minas y energía, gobierno territorial y transporte.

Que según certificado expedido por el Secretario de Hacienda de Zipaquirá, el Municipio tiene actualmente capacidad de endeudamiento de **CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS**

Escaneado con CamS

M/CTE. ($42.000.000.000), teniendo en cuenta los indicadores de solvencia y sostenibilidad del 40% y 80% respectivamente.

Que la Administración Municipal garantizará que los recursos del presente proyecto se destinarán a los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo "ZIPAQUIRA, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024" en los sectores de Educación con un monto de Ocho Mil Quinientos Millones de pesos ($8.500.000.000), Inclusión Social con un monto de Quinientos Millones de Pesos ($500.000.000), Cultura con un monto de Trece Mil Quinientos Millones de Pesos ($13,500,000,000), Deporte y Recreación con un monto de Mil Seiscientos Cincuenta Millones de Pesos ($1.650.000.000), Minas y Energía con un monto de Doce Mil Millones de Pesos ($12.000.000.000) el sector de Inteligencia y Seguridad con un monto de Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos ($850.000.000) y el sector de Transporte y Movilidad con un monto de Cinco Mil Millones de Pesos ($5.000.000.000), destinados al desarrollo de proyectos estratégicos de gran importancia para la ciudadanía como la Construcción del Centro Cultural y de Convenciones, la restauración del Teatro Mac Douall, la modernización del Alumbrado Público de la ciudad, el mejoramiento de la Infraestructura Educativa, el aumento de la Conectividad para la educación, la Construcción de un Jardín Social, la Construcción de la Segunda Etapa del Estadio Municipal, la Construcción de la Pista de Patinaje Recreativo, el fortalecimiento y robustecimiento del Centro de Monitoreo mejorando la seguridad y la recuperación de la malla vial de nuestra ciudad.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, es obligación del Gobierno Municipal solicitar la autorización para celebrar contratos de empréstito, por la cuantía requerida para la financiación de los proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo aprobado por Acuerdo Municipal No. 05 de 2020.

Por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Alcalde Municipal de Zipaquirá para celebrar contratos de empréstito hasta por un valor máximo de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($42.000.000.000), recursos destinados a financiar los programas y proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal "ZIPAQUIRA, CIUDAD DE LOS SERVICIOS Y LAS OPORTUNIDADES 2020 – 2024". Esta autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021

PARÁGRAFO 1°: Los recursos del crédito de que trata el presente artículo, se deben destinar para la Modernización del Alumbrado público, hasta por un valor de $12.000.000.000 y para proyectos de inversión en los sectores de Educación, Inclusión Social, Cultura, Deporte y recreación y Transporte hasta $30.000.000.000.

PARÁGRAFO 2°: Dentro del cupo de endeudamiento señalado en el presente artículo, el alcalde a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal, podrá celebrar operaciones de crédito público interno, con entidades públicas o privadas, de acuerdo con la evaluación económica que realice la administración Municipal y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al Alcalde Municipal de Zipaquirá a otorgar las garantías y contragarantías necesarias, así como la pignoración de las rentas ordinarias del Municipio, además podrá celebrar los actos, contratos o convenios interadministrativos y operaciones conexas a que se refieren los Decretos 2360 y 2681 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO TERCERO. En la contratación de las operaciones de qué trata el presente Acuerdo Municipal, el Municipio pactara los plazos, desembolsos, planes de amortización y condiciones financieras más favorables del mercado, cumpliendo con lo establecido en la Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y demás normas vigentes sobre la materia".

Escaneado con CamS

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al alcalde para adicionar al Presupuesto General del Municipio de la vigencia 2020, los recursos del crédito autorizados por el presente acuerdo y que sean necesarios para su ejecución en esta vigencia, destinándolos a los proyectos de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo 2020 – 2024

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Concejo Municipal de Zipaquirá, el día veinte (20) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER SALGADO CUÉLLAR
Presidente

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA
Secretario General

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

CERTIFICAN:

Que este acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994 (junio 2); primer debate por la Comisión Tercera del Concejo Municipal, el día dieciséis (16) de agosto de 2020; y segundo debate, en la Sesión Extraordinaria del veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020); según decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias No. 162 de 2020 (6 de agosto) de 2020.

En constancia firman:

LUIS ALEXANDER SALGADO CUÉLLAR
Presidente

HÉCTOR OSVALDO GALINDO AVILA
Secretario General

Escaneado con CamS

Catedral Stereo 107.4 FM.
Al Servicio de la Comunidad

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMISORA COMUNITARIA CATEDRAL STEREO 107.4 FM.-ZIPAQUIRA.
NIT. 832.003.567-6

CERTIFICA QUE:

A través de esta Emisora se le dio Publicación al ACUERDO No. 08 de 2020. "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FECHA DE PUBLICACIÓN: AGOSTO 24 DE 2020.
HORA DE LA PUBLICACION: 11:05 AM.
NÚMERO DE LECTURAS EMITIDAS: 1.
NÚMERO DE HOJAS: 4.

La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2020.

Cordialmente,

Catedral F.M. Estereo 107.4 Zipaquira

Pbro. MIGUEL ANTONIO DIAZ TAMAYO
Representante Legal
Emisora Comunitaria Catedral Stereo

Calle 6 No. 7-11 Atencion al Cliente y Estudios: Tel. (091) 8510110 Zipaquira (Cund).
E-mail: catedralstereo@hotmail.com - catedral-zipaquira.colombiaemite.com

Escaneado con CamS

Zipaquirá, Viernes veintiuno (21) de Agosto del dos mil veinte (2020)

INFORME SECRETARIAL

Recibido el oficio No. SG-246-2020 del 21 de Agosto de 2020, procedente del Concejo Municipal de Zipaquirá, mediante el cual se remite el Acuerdo No. 08 de 2020, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para lo pertinente.

Sírvase proveer;

EDGAR MAURICIO CAMACHO GONZALEZ
SECRETARIO DESPACHO DEL ALCALDE

Dependencia: DESPACHO ALCALDE	Elaboró: ANA MILENA LOZANO TORRES	Revisó: Edgar Mauricio Camacho González	Ruta: C:\Users\Mauricio

Escaneado con CamS

Zipaquirá, Viernes veintiuno (21) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No. 08 de dos mil veinte (2020) **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la emisora "CATEDRAL FM ESTEREO 107.4" y certificación de la Personería Municipal.

CÚMPLASE

WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Ruta:
DESPACHO ALCALDE	ANA MILENA LOZANO TORRES	Edgar Mauricio Camacho González	C:\Users\Mauricio

Escaneado con CamS

PERSONERÍA
DE ZIPAQUIRÁ
¡Seguimos construyendo país!

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

CERTIFICA:

Que de conformidad con la constancia que obra en el ACUERDO No. 08 de 2020, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CREDITO PÚBLICO, SE OTORGAN ALGUNAS FACULTADES; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; se observa que este fue leído y transmitido el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 11:05 a.m, según certificación del Representante Legal de la Emisora Comunitaria Catedral F.M Estéreo de Zipaquirá.

La presente se expide en la ciudad de Zipaquirá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 9 de la Ley 617 de 2000, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamS